

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000109

Revisado el plenario, se observa que de los documentos vistos a fls. 3 – 12 cuad. 1, ninguno contiene la firma del creador de dichos papeles en la forma que exigen los arts. 774 núm. 1 y art. 621 núm. 2 del Código de Comercio.

Como quiera que en tratándose de facturas únicamente reviste la calidad de título valor el documento original firmado por ambos extremos de la relación cambiaria: i) su creador, esto es quien provee el servicio o producto, y ii) el obligado, quién recibe lo anterior; y la documentación aportada como base de recaudo incumple con los requisitos apenas mencionados, los cuales están contemplados en la legislación comercial para considerar a estos como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. No puede cosa diferente a negarse el cobro compulsivo pretendido.

Por lo brevemente estudiado, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>42</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDEZ Secretario</p>
